



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Seguridad Social 960/2010.

Demandante/s: Francisco Javier Ubierna de Lucas.

Abogado/a: Francisco Javier Martínez Ruiz.

Demandado/s: Fogasa, Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial de Trabajo de Burgos y Aluminios Parquebur, S.L.

Don/doña María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 960/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don/doña Francisco Javier Ubierna de Lucas contra la empresa Fogasa, Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial de Trabajo de Burgos y Aluminios Parquebur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Francisco Javier Ubierna de Lucas contra Fogasa, Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial de Trabajo de Burgos y Aluminios Parquebur, S.L. debo declarar y declaro que procede revocar las resoluciones dictadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, en fechas 19 de agosto de 2010 y 17 de septiembre de 2010, esta última resolutoria de la reclamación previa formulada contra la anterior, declarando asimismo el derecho del actor al percibo de las prestaciones por desempleo durante el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009, declarando como percepción indebida durante dicho periodo la cantidad de 726,38 euros, condenando al Servicio Público de Empleo Estatal a estar y pasar por esta declaración, absolviendo a la empresa Aluminios Parquebur, S.L. de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número dos, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Ba-



nesto, con el número 1073/0000/65/0960/10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Aluminios Parquebur, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de marzo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)